Expediente nº: Modificación de créditos 2019/09.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Modificación de Crédito en contabilidad 08/2019 de Transferencia de Créditos del vigente presupuesto del año de 2019.

Visto el expediente de referencia, este órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: Que en fecha 02 de mayo de 2019, se emite propuesta de la Alcaldía, con el objeto de llevar a cabo la modificación presupuestaria, en la modalidad de Transferencia de Crédito con el detalle que arroja el punto sexto de este informe.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

— Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

— Artículos 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

— Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— Bases de Ejecución del Presupuesto de Tarifa para el ejercicio 2019.

TERCERO: Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Firma 1 de 1 | Alfonso Vera Tapia | 03/05/2019 | Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: ff4a366d94be46f992b617d38280f730001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

CUARTO: Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función (área de gasto) corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. En el expediente de referencia se pretende llevar a cabo una transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto por lo que el órgano competente para la aprobación de este expediente sería el Pleno. Igualmente, las Bases de ejecución del Presupuesto establece en su base Novena:

"Las transferencias de crédito que se realicen dentro de un mismo Área de Gasto serán autorizadas por Resolución del Sr. Alcalde dando cuenta el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Igualmente podrán ser autorizadas por este procedimiento las transferencias que afecten a créditos de personal.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos Áreas de Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y altas afecten a créditos de personal.

Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- *No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- *No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*

Las anteriores limitaciones no afectaran a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno."

QUINTO: Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto tercero del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí solo la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Firma 1 de 1 | Alfonso Vera Tapia | 03/05/2019 | Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: ff4a366d94be46f992b617d38280f730001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

SEXTO: Las transferencias propuestas presenta el siguiente desglose:

PARTIDAS DONANTES		
132/62200	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. INVERSIÓN ACCESO AUTOMÁTICO A ALMACÉN DE LA JEFATURA POLICÍA	3.000,00 €
132/62300	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. INVERSIÓN NUEVA EN MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	3.000,00 €
133/62500	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO. INVERSIÓN NUEVA EN MOBILIARIO.	3.075,00 €
	TOTAL	**9.075,00 €**

PARTIDAS RECEPTORAS		
920/64100	ADMON. GRAL. GASTO DE INVERSIÓN EN APLICACIONES INFORMÁTICAS.	9.075,00 €
	TOTAL	**9.075,00 €**

Se ha comprobado por esta Intervención la disponibilidad de crédito para poder realizar la modificación propuesta, ya que a la fecha el crédito no ha sido utilizado, practicándose la oportuna retención de crédito en la partida afectada por la transferencia negativa que garantice la efectividad de la modificación planteada, con el nº 220190002787.

SEPTIMO.- Este expediente ha de considerarse de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria, a tal efecto el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece en su art. 19.3 que las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en el art. 111 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Tarifa y sus Entes Dependientes, ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Para más profundidad el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria (art. 4.1), a tales efectos se entenderá ejecución de los presupuestos, cualquier alteración de los presupuestos iníciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos.

Si consideramos los créditos definitivos del Presupuesto del ejercicio 2.019, obtendríamos como medida de la capacidad/necesidad de financiación el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de ingresos menos el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos, y considerando que la modificación propuesta no supone alteración del total de crédito de los capítulos del presupuesto, no se estaría generando déficit a nivel presupuestario por el importe de la misma individualmente considerada.

El art. 16.2 del Reglamento señala que, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Firma 1 de 1 | Alfonso Vera Tapia | 03/05/2019 | Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación: ff4a366d94be46f992b617d38280f730001
Url de validación: https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos: Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Esta modificación presupuestaria no se refiere a la establecida en el art. 177.2 del TRLRHL, cuya tipología de modificación es el crédito extraordinario y los suplementos de crédito.

En todo caso informar que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales es como su propio nombre indica un sistema contable y no tiene carácter presupuestario, por tanto, la fórmula de cálculo de la capacidad necesidad de financiación a nivel de presupuesto inicial y de modificaciones presupuestarias ha de realizarse desde esta perspectiva.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, de la advertencias hecha y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la tramitación del expediente se informa favorablemente.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Alfonso Vera Tapia.

Firma 1 de 1 | Alfonso Vera Tapia | 03/05/2019 | Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	ff4a366d94be46f992b617d38280f730001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original